

**PROCEDIMIENTO POR
INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN**

EXPEDIENTE: 104/15-RR1.

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.

RECURRENTE [REDACTED]

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

RESOLUCIÓN

León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 6 seis días del mes de **noviembre** del año **2015** dos mil quince. -----

VISTOS los autos del Recurso de Revocación **104/15-RR1**, promovido por [REDACTED], al cual recayó el Procedimiento por Incumplimiento de Resolución emitida por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en fecha 14 catorce de mayo del año 2015 dos mil quince, el Consejo General de este Instituto, emite la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86, 91, 92 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **cuya finalidad es determinar si el Sujeto Obligado cumplió con lo que le fue ordenado en la Resolución de la cual deriva la presente instancia**, es decir, la relativa al Recurso de

Revocación referido a supralíneas, y en caso contrario, proceder con la aplicación de los medios de apremio y sanciones considerados en cita Ley; ello de conformidad con el siguiente antecedente y posteriores considerandos: -----

A N T E C E D E N T E

ÚNICO.- Tal y como se desprende del expediente que se estudia, a fojas 25 a 35, obra Resolución de Recurso de Revocación, de fecha 14 catorce de mayo del año 2015 dos mil quince, emitida por este Consejo General, a través de la cual, se **MODIFICÓ** el acto recurrido consistente en la respuesta incompleta emitida por parte de la Autoridad Responsable, ello para efecto de ordenar a la **Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, emitiera una respuesta complementaria debidamente razonada, fundada y motivada, a través de la cual, expusiera las causa de hecho y derecho, que le impidieron hacer la entrega de la información solicitada por el impetrante Lionel Andrés Messi Cuccitini por la vía de su pretensión, con respecto a los siguientes puntos del objeto jurídico petitionado, 1. Cual es el costo total por concepto de mantenimiento mecánico durante la presente administración del vehículo PM-35, 2. Lista de los lugares en donde se reparó el vehículo PM-35, 3. Domicilio fiscal de los lugares en donde se ha reparado el vehículo PM-35 y 4. Relación de fallas o tipo de mantenimiento que se ha realizado al vehículo PM-35 en esta administración, de igual forma debió ofrecer al ahora impugnante todas las modalidades de entrega que permita el acceso a lo solicitado, tales como la consulta directa, envío a través del Servicio Postal Mexicano de las documentales fuentes, entrega de copias simples y certificadas en el domicilio de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso,**

los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga, precisando en su caso la temporalidad (días y horarios disponibles) en la cual podría acudir a la entrega del objeto jurídico petitionado. Para dar cumplimiento a lo ordenado, le fue otorgado a la Autoridad Responsable el término legal de 15 quince días hábiles posteriores a aquél día en que causó ejecutoria la citada Resolución, y una vez hecho lo anterior, el plazo de 3 tres días hábiles más para acreditar el debido cumplimiento ante esta Autoridad. Así las cosas, mediante auto de fecha 2 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, el Presidente del Consejo General de este Instituto, acordó tener a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, **por presentando las constancias** con las que pretendió dar cumplimiento a lo ordenado mediante Resolución de fecha 14 catorce de mayo del año 2015 dos mil quince; posteriormente, mediante auto de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2015 dos mil quince, se ordenó notificar al Sujeto Obligado sobre la instauración del **procedimiento por posible incumplimiento** a la Resolución derivada del Recurso de Revocación, requiriéndole para que en el término legal de 3 tres días hábiles, desahogara la vista efectuada y manifestara ante el Consejo General lo que a su derecho conviniera, aportando en su caso, las documentales pertinentes. Finalmente, el día 26 veintiséis de octubre del año 2015 dos mil quince, el Presidente del Consejo General, acordó tener por recibidas las documentales, con las cuales el Sujeto Obligado **desahogo la vista efectuada** mediante auto de fecha 22 veintidós de septiembre del mismo año, así mismo, **se ordenó poner a la vista del Consejero designado ponente, la totalidad de actuaciones que integran el expediente de mérito, a efecto de determinar el grado de cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de fecha 14 catorce de mayo del año 2015 dos mil quince.** - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para **conocer y emitir la presente Resolución de Procedimiento por Incumplimiento**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86, 91, 92 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

SEGUNDO.- La finalidad principal de la presente instancia es determinar si el Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, cumplió con lo que le fue ordenado en la **Resolución del Recurso de Revocación** de fecha 14 catorce de mayo del año 2015 dos mil quince, en relación con lo establecido en sus considerandos **QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** del mismo instrumento resolutivo, los cuales, en atención al principio de *economía procesal*, en este acto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran; así mismo aplicar de proceder, los medios de apremio y/o sanciones establecidos en la Ley de la materia. - - - - -

TERCERO.- Establecido lo anterior, tenemos que, en fecha 23 veintitrés de Julio del año 2015 dos mil quince, con el objetivo de acreditar el cumplimiento a lo ordenado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, hizo llegar a este Instituto, el oficio UAIP.13 No.588/2015, mediante el cual lleva a cabo una exposición de hechos que medularmente refieren que una vez que le fuera notificada la Resolución del Recurso de Revocación, procedió a extender oficios de búsqueda de la Información a Tesorería Municipal y

Oficialía Mayor, ambas dependencias municipales, **para que le remitieran la información pública que no fue entregada al momento de emitir la respuesta a la solicitud presentada por el ahora recurrente**, y al no recibir respuesta satisfactoria de ninguna de ambas dependencias, en fecha 3 tres de julio del presente año 2015 dos mil quince, procedió a enviar la circular número 008 a todos los departamentos de la Administración Pública Municipal, para que en el ámbito de su competencia se pronunciaran al respecto; envía también a esta Autoridad, un acta circunstanciada de fecha 10 diez de Julio del presente año en la que se hacer constar haber notificado al solicitante la respuesta complementaria que le fuera ordenada, y por último, remite un apéndice de considerable volumen, que contiene un gran número de documentos que le fueran remitidos por diversas dependencias municipales, en contestación a la circular número 008 que les fuera enviada, en la que se les solicitaba se pronunciaran respecto a la información que no había sido entregada. - - - - -
- - - - -

Así las cosas, de manera posterior, una vez que le fuera **notificada la vista respecto a la instauración del procedimiento por posible incumplimiento**, la misma autoridad responsable remitió a este Consejo General, los oficios UAIP.13No.804/2015, UAIP.13No.772/2015, UAIP.13No.820/2015, UAIP.13No.787/2015, UAIP.13No.830/2014 y UAIP.13No.831/2014, todos ellos firmados por ella en diversos días del mes de octubre del presente año 2015 dos mil quince, en los cuales se repite que una vez más, llevó a cabo gestiones con diversas Unidades Administrativas del Sujeto Obligado, a efecto de allegarse de la información que no había sido entregada al solicitante, inclusive, en algunos de ellos se les hace saber sobre posibles responsabilidades administrativas a las que pudieran hacerse acreedores en caso de hacer caso omiso a los requerimientos reiterados por su parte. Anexa también un Acta de Hechos de fecha 5 cinco de octubre del presente año 2015 dos mil quince, signada por ella misma,

en la que de igual manera constan gestiones para dar cumplimiento a lo ordenado. Documentales todas, que al haber sido remitidas algunas de ellas en originales y otras en copias certificadas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

Todo lo anterior, esclarece y evidencia, que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, en aras de atender a lo que le fue ordenado en la Resolución de fecha 14 catorce de mayo del año 2015 dos mil quince, de manera reiterada, ha llevado a cabo innumerables acciones tendientes a allegarse de la información que en su momento no fue entregada al solicitante, requiriendo a las Unidades Administrativas que a su criterio pudieran poseer algún dato que le permitiera pronunciarse respecto del objeto jurídico petitionado. Luego entonces, con todo esto, **queda evidenciada una contrariedad en las acciones de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado**, ello al advertirse que al momento de otorgar la respuesta inicial en favor del solicitante, le hizo saber que la información que no le estaba siendo entregada en ese momento, se encontraba a su disposición en esas oficinas y que en cuanto acudiera a recibirla ésta le sería proporcionada, y posteriormente, para pretender dar cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, lleva a cabo acciones para allegarse de ella, es decir, **que no la tenía en su poder al momento de otorgar respuesta**, lo que esclarece **que su actuar fue negligente, doloso y de mala fe, al exteriorizar hechos no ciertos, específicamente poner a disposición del solicitante algo que no poseía físicamente, incurriendo entonces en una responsabilidad administrativa grave según lo previsto por la fracción II del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso**

a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, situación que no puede pasar desapercibida y que esta Autoridad Resolutora debe tomar en consideración para efecto siempre, de proteger el Derecho fundamental de Acceso a la Información, de las personas que pretendan acceder a Información Pública en poder de los Sujeto Obligados. - - - -

Ahora bien, independientemente de lo expuesto, con las acciones de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, quien finalmente ha resultado vulnerado en su Derecho de Acceso a la Información Pública, es el recurrente, pues hasta el momento de emitir la presente Resolución, no ha tenido acceso a la información pública que no le fuera entregada desde el momento de recibir la respuesta incompleta a su solicitud de información, -misma que ha quedado referida en el antecedente de éste instrumento,- por ello, en el presente acto, en amplitud de jurisdicción y en apego a lo establecido al artículo 117 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y al existir en autos datos suficientes que sustentan y respaldan la existencia en los archivos del Sujeto Obligado, de aquello que no ha sido entregado, -según consta dentro del expediente de actuaciones a foja 23-, **determina modificar el sentido de la Resolución del Recurso de Revocación emitida en fecha 14 catorce de mayo del año 2015 dos mil quince**, para efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por conducto de su Titular, se dirija nuevamente ante la Unidad Administrativa específica, y le requiera la remisión clara y determinada, de los datos relativos **a los puntos 3, 4, 5 y 6 de la solicitud inicial**, y una vez hecho lo anterior, emita y entregue de manera efectiva, una respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, que contenga lo ya descrito, ello de conformidad a lo establecido en la fracción V del artículo 38 de la Ley de la materia, cerciorándose sobre la recepción efectiva de ésta por parte del

recurrente, hecho que deberá llevar a cabo **en un plazo no mayor de 5 cinco días hábiles computados a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a cabo la notificación de la presente Resolución**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de la materia, y posterior a ello contará con **3 tres días hábiles para acreditar ante esta Autoridad el debido cumplimiento a lo ordenado.** - - - - -

Con todo lo anterior, se esclarece entonces el incumplimiento e inobservancia a las disposiciones en materia de Acceso a la Información Pública, específicamente a las contenidas en la Resolución de fecha 14 catorce de mayo del año 2015 dos mil quince, por parte del **Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato y se procede** a aplicarle a su Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, la medida de apremio consistente en **APERCIBIMIENTO, conforme a lo previsto por el artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ordenándosele entregar respuesta complementaria en los términos y plazos expuestos en el presente considerando, advirtiéndole, que de persistir en conductas que evidencien su negligente actuar y en su caso, el incumplimiento a lo ordenado en la presente Resolución,** se continuarán aplicando los medios de apremio y sanciones previstas en los numerales 91 y 92 de la Ley de la materia. Así mismo, por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 89 fracción II y VII, y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se ordena **dar vista de la presente Resolución al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado,** para que en el ámbito de su competencia analice la conducta desplegada por quien a la fecha del despacho de la solicitud inicial, fungía como Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, así como aquella conducta que se desprende del actuar de los Titulares de las conducentes

Unidades Administrativas del Sujeto Obligado, ya que a criterio de quien resuelve, existe causa de responsabilidad administrativa.- - - - -

Así pues, acreditados los extremos expuestos en la presente Resolución, con fundamento en los artículos 32 fracción XIV y 33 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en amplitud de jurisdicción, determina modificar el sentido de la Resolución recaída al Recurso de Revocación con número de expediente 104/15-RRI, a efecto de ordenar en el presente acto, a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, emitir respuesta complementaria en los términos y plazos expuestos y ordenados en el presente considerando, y en consecuencia, se:-**

RESUELVE

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para **conocer y resolver la presente instancia**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86, 91, 92 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como el 15 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. - - - - -

SEGUNDO.- Por las razones y motivos de hecho y de Derecho que ya fueron mencionadas en el considerando **TERCERO** se aplica **al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por conducto de su Titular de la Unidad de Acceso a la**

Información Pública, el medio de apremio consistente en **APERIBIMIENTO**, en los términos y para los efectos que fueron precisados, advirtiéndole, que de persistir en el incumplimiento cabal de lo que le ha sido ordenado en el presente instrumento, se continuarán aplicando los medios de apremio y sanciones previstas en los artículos 91 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

TERCERO.- Se ordena dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por lo expuesto en el considerando **TERCERO**.-----

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes la presente resolución, a través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así mismo, al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. -----

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Comisionado Presidente y Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Comisionada, por unanimidad de votos, en la 4.º cuarta Sesión Ordinaria, del 13er Décimo Tercer año de ejercicio, de fecha 17 diecisiete del mes de Diciembre del año 2015 dos mil quince, resultando ponente la segunda de los Comisionados mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE y DOY FE.** -----

**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Comisionado Presidente**

**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Comisionada**

**Licenciado José Andrés Rizo Marín
Secretario General de Acuerdos**